

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Miércoles, 12 de junio de 1968.—Número 71

Página 593

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución que el excelentísimo señor presidente de esta Excelentísima Diputación ha dictado en el día de hoy se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 14 del presente mes, a las cinco de la tarde, en el salón de actos del Palacio Provincial, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación del proyecto de provincialización de los Servicios Turístico-Deportivos de la Diputación.
- 2.º Proyecto de ramal a Santiago de Heras.
- 3.º Propuesta de confiar a la Confederación Hidrográfica del Norte de España la dirección técnica y desarrollo de las obras de la primera y segunda fases del Plan Asón; y
- 4.º Propuesta de la Presidencia sobre beneficios de los recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado.

Santander, 11 de junio de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Hincíbro.—El secretario, Benjamín García Álvarez.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1075/1968, de 27 de mayo, por el que se prorroga hasta el día 28 de agosto próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de harina de pescado que fue dispuesta por Decreto 2441/1965.

El Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, de catorce de agosto del año mil novecientos sesenta

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando convocatoria a sesión extraordinaria para el día 14 de los corrientes 593

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Comercio

Decreto 1.075/1968, de 27 de mayo, por el que se prorroga hasta el día 28 de agosto próximo la suspensión de los derechos arancelarios a la importación de harina de pescado que fue dispuesta por Decreto 2.441 de 1965 593

Ministerio de la Gobernación

Orden de 7 de mayo de 1968, sobre obligatoriedad de la colegiación médica 593
Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el Primer Curso de Especialización en Organización y Métodos de las Corporaciones Locales 594

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Costas y Puertos del Norte 596

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos 596
Delegación de Hacienda 596

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander 598

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 599

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Arredondo, Laredo y Castro Urdiales 600

y cinco, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado. Dicha suspensión fue prorrogada

hasta el día veintiocho de mayo por Decretos sucesivos, siendo el último el trescientos treinta y uno, de veintidós de febrero del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogar por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga hasta el día veintiocho de agosto próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado en la partida veintitrés, punto cero uno B, del Arancel de Aduanas, suspensión que fue dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del año mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Comercio, Faustino García-Moncó y Fernández.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 30 de mayo de 1968.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de mayo de 1968 sobre obligatoriedad de la colegiación médica.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 impone la obligación de pertenecer

a la Organización Médica Colegial a cuantos facultativos ejerzan una profesión sanitaria.

Asimismo, el vigente Reglamento de dicha Organización, de 1 de abril de 1967, en cumplimiento del mandato de aquella Ley, prescribe la obligatoriedad de inscripción en los Colegios Oficiales.

Para velar por el cumplimiento del precepto indicado se considera necesario establecer como requisito indispensable en la toma de posesión de los médicos de cualquier cargo civil de su profesión la presentación en el acto de aquélla de un documento que acredite encontrarse colegiado o, en su defecto, de haber solicitado la inscripción en el Colegio de Médicos de la provincia respectiva.

En su virtud, a petición del Consejo General de Colegios de Médicos y a propuesta de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Para tomar posesión de cualquier cargo que suponga el ejercicio civil de su profesión por parte de un médico, será requisito indispensable presentar certificación de que el interesado se halla colegiado en la provincia respectiva, o bien, documento en el que acredite que ha solicitado de un modo formal su inscripción en el Colegio correspondiente.

2. Los Colegios de Médicos velarán por el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, dando cuenta de las infracciones observadas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas y a la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1968.—Alonso Vega.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 29 de mayo de 1968.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el primer Curso de Especialización en Organización y Métodos en las Corporaciones Locales.

En cumplimiento del plan de trabajo aprobado para 1968 por el Con-

sejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967, se convoca el primer curso para la obtención del diploma de Especialista en Organización y Métodos en las Corporaciones Locales, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a El curso que se convoca, así como los que en el futuro se irán celebrando, tiene por objeto capacitar a los funcionarios de las Corporaciones Locales en las técnicas de organización, simplificación, relaciones humanas y públicas, con el fin de que en su actuación profesional puedan realizar estudios y formular propuestas en orden a la mejora de las estructuras y de los procedimientos de la respectiva Corporación y encaminados también al perfeccionamiento de las relaciones internas y externas de dicha Corporación.

2.^a Podrán solicitar tomar parte en el concurso los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales o a las plantillas de las Corporaciones Locales en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Estar prestando servicio en la actualidad en una Corporación Local o en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

b) Tener título académico superior.

c) Contar con cinco años de Servicios efectivos como mínimo a las Corporaciones Locales.

d) Ser propuesto para dicho curso por la respectiva Corporación.

3.^a La selección de los aspirantes se efectuará teniendo en cuenta el mayor número de habitantes de la población respectiva, eligiendo sólo uno por Corporación.

4.^a El número de aspirantes propuestos para concurrir a este primer curso no podrá exceder de 35, de los cuales los cinco últimos tendrán el carácter de suplentes para sustituir a aquellos de los 30 primeros que no pudieran asistir al curso. En caso de que estos últimos no fuesen llamados a este curso quedarán automáticamente admitidos para concurrir al segundo.

5.^a La formación de los aspirantes comprenderá tres fases:

a) Curso en la Escuela Nacional de Administración Local.

b) Redacción del proyecto de ampliación.

c) Defensa de dicho proyecto ante el correspondiente Tribunal.

6.^a El curso en la Escuela se desarrollará en dos períodos:

El primero, del 2 de octubre al 15 de noviembre de 1968, y el segundo, del 3 de febrero al 14 de marzo de 1969.

El régimen de trabajo consistirá en sesiones teórico-prácticas, visitas y ciclos de conferencias, en horario de mañana y tarde. Al término del curso se efectuará un examen eliminatorio, y los aspirantes que lo superen pasarán a la segunda fase.

7.^a Los aspirantes que aprueben el examen final del curso redactarán durante un período máximo de cuatro meses, y bajo la dirección de un profesor del curso, un proyecto de aplicación de las técnicas estudiadas a su respectiva Corporación en un aspecto concreto, conforme a las instrucciones que en su momento se les facilitarán.

8.^a El proyecto tendrá que ser expuesto y defendido por el interesado ante el correspondiente Tribunal. Efectuada la calificación del citado proyecto, el Tribunal elevará a la Dirección del Instituto la propuesta de los aspirantes a los que debe otorgarse el diploma de Especialista en Organización y Métodos en las Corporaciones Locales.

9.^a Los funcionarios que deseen tomar parte en el curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7), durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", de diez de la mañana a una de la tarde, y acompañará la preceptiva propuesta de su respectiva Corporación, así como también un "curriculum vitae" sumamente amplio, en el que se refleje en especial la labor que el solicitante haya realizado en orden a Organización y Métodos.

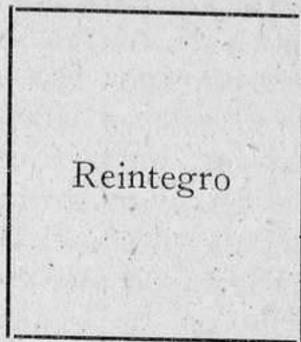
10.^a Los admitidos al curso habrán de abonar 1.500 pesetas en concepto de matrícula, y al obtener el diploma, 500 pesetas por derecho de examen y expedición de aquél.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 31 de mayo de 1968.)

MODELO DE INSTANCIA

(Formato normalizado 210 × 297 mm.)



SOLICITUD PARA EL PRIMER CURSO DE ESPECIALISTAS EN ORGANIZACION Y METODOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Apellidos y nombre		Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento
Estado civil		Domicilio	Títulos universitarios
Fecha de comienzo de prestar servicio en la Administración Local		Puestos desempeñados y tiempo de servicio en cada uno	
Años de servicio			
Administración Local	Administración Central o institucional	Total	
Puesto que ocupa en la actualidad			

El que suscribe solicita de V. I. se le admita al referido curso, a cuyo efecto acompaña la propuesta de su Corporación, y alega como méritos especiales los que se relacionan en el "curriculum" que se adjunta.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.—MADRID.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

DESLINDES

Por don Joaquín Díaz de Rábago y Pérez, médico y vecino de Santander, calle de Jesús de Monasterio, 21, ha sido solicitado el deslinde de terrenos de la zona marítimo-terrestre de una marisma de unos 100.000 metros cuadrados de superficie, situada al lado Oeste de la desembocadura de la ría de La Rabia, Oyambre, Ayuntamiento de Comillas.

La petición se hace como trámite

previo a otra de concesión de los mencionados terrenos para fines agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial comunicada del 9 de octubre de 1957, se pone en público conocimiento para que todos los interesados en la operación indicada puedan presentar por escrito ante la Alcaldía de Comillas o en esta Jefatura (Castelar, 47, entresuelo), Santander, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos crean oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde.

Santander, 1 de junio de 1968.—El jefe del Negociado de Costas (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.063 216 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

Relación de contribuyentes por el Impuesto Industrial Cuota por Beneficios que tienen pendiente el ingreso de la liquidación correspondiente al ejercicio de 1966:

Junta	Contribuyente	Ultimo domicilio	Cuota ingreso
1-682	J. Manuel Rodríguez Fernández	J. Monasterio, 14	811
6-20	Juan Fuentes Alvarez	Escalante	11.754
8-00	Angel Jenaro Gutiérrez	Marina de Cudeyo	4.768
8-60	Pilar Sierra Arozamena	Sardinero	36.776
8-80	José Alquegui Piedrá	Ampuero	490
8-80	Pedro Bilbao Learra	Col. Santa Rosa, 11	1.240
8-80	Eloy Huergo García	Santoña	5.740
8-80	José Martínez Grande	Peña Castillo	18.610
8-82	José Luis Ruiz Fernández	Bárcena de Pie de Concha	2.876
8-82	Vicente Venero Gutiérrez	Torrelavega	3.000
9-82	Amado Revilla Rodríguez	Castro Urdiales	8.800
10-621	Segundo Bocos Gonzalo	Valderredible	200
10-623	José González González	Cervantes, 7	4.349
10-623	Valeriano Jiménez Fresnedo	Socuéllanos (Ciudad Real)	1.728
11-70	Damián Gómez Martínez	Astillero	4.300
12-80	Teófila Gutiérrez González	Monte	6.775
13-60	Eusebio Solórzano Gutiérrez	Los Escalantes	12.412
13-66	Vicente Palma Casuso	Travesía San Fernando, 16	400
14-60	Elías Gutiérrez Gutiérrez	M. de la Ensenada	92
15-500	Faustino Castillo Lagunilla	Carmen, 10	2.189
15-500	Máximo Esnaola Galíndez	San Fernando, 26	1.324
15-63	José Imaz Arco	Pero Niño, 13	3.499
15-63	Valentina Magaña Ayala	Calvo Sotelo, 6	2.651
15-66	Fernando Alonso Piña	Rodríguez, 7	688
15-66	Antonia Campo Campo	Santa Lucía, 23	149
15-66	Manuel Sánchez Guevara	Cueto	450
15-69	Benito Yenes Martínez	San Luis, 4	3.296
15-70	Manuel Rodríguez González	Torrelavega	1.115
15-70	Felipe San José Bazaco	Astillero	1.685
18-80	Isaías Izquierdo Rivera	Lonja	492
22-84	Emilio Díez García	Cazoña, 87	200
22-84	Leopoldo Ruiz Herrán	Noja	1.067
22-86	Ramón Aguado Castillo	Habana, 38	5.053
"	Joaquín Calderón Ortiz	Maliaño	1.733
"	José M. Cantero Rábago	Potes	1.440
"	Manuel Cañizo Gómez	Pesués (Val de San Vicente)	3.640
"	Cesáreo Castillo Gutiérrez	Molledo	5.200
"	Julio Díez Aparicio	Luenta	4.700
"	Josefa Elizalde Santamaría	Alsedo, 2	2.640
"	Ramón Fernández Cortina	Unquera	2.580
"	Claudio Fernández Expósito	Ruamayor, 10	10.760
"	Blas García López	Suances	4.040
"	Elías Gutiérrez Gutiérrez	Pl Remedios, 2	3.067
"	Pedro Herbosa Fernández	Suances	3.367

Junta	Contribuyente	Ultimo domicilio	Cuota ingreso
22-86	Guillermo Hierro Martínez	C. Alonso Vega, 20	3.220
"	Manuel Ibarra Aguirre	Castro Urdiales	2.373
"	Vicente Lanza Ruiz	Floranes, 10	9.100
"	Antonio Marotías Fernández	San Vicente de la Barquera	813
"	Carlos Morante Miguel	Torrelavega	6.893
"	Elpidio Muñoz Fernández	Pl. Remedios, 2	7.400
"	Petra Puente Mencía	Torrelavega	160
"	Pedro Quintana Villar	Prol. Castilla, 13	1.333
"	Segundo Rodríguez Crespo	Cisneros, 9	7.800
"	Juan José Terán Díaz	Santillana del Mar	480
22-94	Fructuoso Guerra Martínez	Magallanes, 27	50
23-35	María Pérez Bustamante	Bonifaz, 7	3.855

Conforme a lo establecido en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, los contribuyentes incluidos en esta relación y cuya residencia actual es desconocida en esta Administración de Tributos, deben considerarse notificados por el presente anuncio, advirtiéndoles que el plazo para realizar el ingreso es de quince días hábiles, a partir de su inserción en este "Boletín".

Santander, 31 de mayo de 1968.—
El administrador de Tributos (ilegible).
1.068

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Comercio de Joyerías, Platerías, Relojerías, etc., de Santander, para exacción del Impuesto de Lujo por las actividades de ventas de artículos de lujo de los artículos y objetos comprendidos en el artículo 22, a) y c), durante el año 1968, con la mención S-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta artículos y objetos de lujo ...	22, a y c)	30.000.000	7,22 %	6.900.000
			Total.....	6.000.000

Nota.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo de imposición, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en seis millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Importancia de las ventas, clientela y naturaleza de los artículos vendidos. Emplazamiento del establecimiento (importancia de la localidad, dentro de la provincia y por situación de la calle, dentro de la misma localidad). Personas dedicadas al negocio, sean o no familiares, asalariados o

no. Valor excepcional de artículos vendidos, aisladamente considerados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 4 de junio de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
1.081

Derechos de inserción e impuestos:
869 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Comercio de Peletería y Similares de Santander para exacción del Impuesto de Lujo por las actividades de comercio de peletería y confecciones especiales durante el año 1968, con la mención S-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Comercio de peletería y confecciones especiales	28, a) y c)		20 y 6 %	560.000
			Total.....	560.000

Nota.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo de imposición, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en quinientas sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Importancia de las ventas, clientela y naturaleza de los artículos. Emplazamiento y antigüedad del establecimiento (importancia de la localidad dentro de la provincia y la calle dentro de la localidad). Número de personas dedicadas al negocio (incluidos familiares, sean asalariados o no). Valor excepcional de artículos vendidos, aisladamente considerados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de

otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 90 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—Como índices correctores se estimarán: Los sucesos catastróficos, como inundaciones, incendios, etc., y tratándose de comerciantes ambulantes, si los hubiera convenidos, enfermedad del titular.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 4 de junio de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
1.091

Derechos de inserción e impuestos:
869 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

1.º Objeto.—Concesión, durante el plazo de cinco años, de dos quioscos destinados a la venta de refrescos en la playa de la Magdalena, bajo el tipo de licitación de 37.800 pesetas.

2.º Garantías.—La fianza provisional asciende a la cantidad de 1.134 pesetas y la definitiva a 2.268 pesetas.

3.º Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en la Oficina Mayor (oficiales letrados), y hasta las doce de la mañana.

4.º Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones, y a las doce de la mañana.

5.º Pago de gastos.—Los gastos serán satisfechos por el adjudicatario.

6.º Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones. En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose de nuevo a anunciar la subasta una vez resueltas las mismas.

7.º Modelo de proposición. — El que suscribe, vecino de ..., calle de..., documento nacional de identidad número ..., enterado de las condiciones que rigen en la subasta para la concesión de dos quioscos destinados a la venta de refrescos en la playa de la Magdalena, se compromete a la construcción de los mismos, en el lugar señalado al efecto, con arreglo al proyecto que figura en el expediente, así como a su explotación durante cinco años, y a satisfacer, en concepto de canon anual, la cantidad de ... (en letra) pesetas, siendo de su cuenta los gastos que origine la subasta.

Santander, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de mayo de 1968.—
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 383 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita recurso de apelación contra sentencia dictada por el señor juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas por la supuesta imprudencia simple, sin infracción de Reglamentos, con resultado de lesiones y daños, en que aparece como denunciante Zuanco Zivar de 32 años, soltero, taxista, natural de Zagreb (Yugoslavia) y vecino de París, con domicilio en Chabrol, 65, se ha acordado que por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se cite al denunciante-apelado Zuanco Zivar, cuyas circunstancias personales se consignan, para que el día catorce de junio corriente, y hora de las cuatro de la tarde, asista a la vista pública del

recurso apelación de juicio de faltas expresado, bajo apercibimientos legales, y se le hace saber quedan los autos de manifiesto en el mismo, para instrucción, por 48 horas antes de la señalada para la vista pública.

Dado en Torrelavega a 6 de junio de 1968.—El juez, Siro-Francisco García Pérez. — El secretario, P. S., P. Puente. 1.076

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 72 de 1968, interpuesto por don Jesús Díaz Fernández Losada, representado por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, sobre revocación del acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación Provincial de Santander en sesión de 30 de marzo de 1968, desestimatorio de petición del recurrente de reclamación de daños y perjuicios con ocasión del accidente sufrido por el camión de su propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de mayo de 1968.—El secretario, José Martínez Morete.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

1.086

Derechos de inserción e impuestos: 204 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Don Gregorio Segurado Contra, juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición bajo el número 33/67, de que se hará mérito, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Castro Urdiales a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por don Grego-

rio Segurado Contra, juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de doña Guadalupe Llama Corcuera, mayor de edad, casada con don Francisco Salas Sánchez, sin profesión especial, vecina de Santander, calle San José, 13, 7.º, representada por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua y defendida por el letrado don Luis Herrera García de Leániz, contra don José de la Fuente Gil, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Castro Urdiales, representado y defendido por el letrado don Jaime Rodríguez Gayoso, y contra cuantas personas desconocidas e inciertas, herederas o no de D.ª Crisanta Gil Portillo, se consideren con derecho a la subrogación "mórtis causa" en el contrato de arrendamiento del piso segundo derecha de la casa número 14 de la calle Santander, de esta ciudad, las cuales fueron declaradas en rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña Guadalupe Llama Corcuera contra don José de la Fuente Gil, debo absolver como absuelvo a éste de la misma por defecto formal en el modo de proponer la demanda sin conocer ni decidir el fondo del asunto, con expresa imposición de costas a la parte actora.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Segurado. (Rubricado).—(Está el sello del Juzgado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y notificación a las personas demandadas en calidad de desconocidas e inciertas, declaradas en rebeldía, expido el presente, en Castro Urdiales a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Gregorio Segurado Contra.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 401 pesetas.

José Antonio Jiménez Jiménez y Angel Gómez Pérez, de 29 y 21 años de edad, estado soltero, profesión, ambulantes, hijos de Luis y María y de Antonio y Dolores, naturales de Santander, domiciliados últimamente en Santander, procesados en sumario número 188 de 1966 por robo, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendidos en el

artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 4 de junio de 1968.—
El secretario (ilegible). 1.087

El Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad deja sin efecto las requisitorias llamando al inculpado José Angel del Campo Larramendi en las diligencias preparatorias de proceso penal número 11 de 1968 por robo.

Santander, 4 de junio de 1968.—
(Una firma ilegible). 1.084

El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo el sumario número 34 de 1968 por estafa, contra Manuel de la Haba López, por proveído de esta fecha he acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Santander a cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible). 1.083

En virtud de lo acordado en cumplimiento de orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dimanante de la ejecutoria de la causa seguida por este Juzgado de Instrucción de Torrelavega con el número 226 de 1963, por imprudencia y conducción ilegal, se requiere al procesado penado José Sainz Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, conductor, domiciliado últimamente en Santander, segunda travesía San Simón, 1, A, bajo derecha, para que dentro del plazo de ocho días haga entrega en este Juzgado del permiso de conducir, de que ha sido privado por la sentencia recaída.

Torrelavega, 6 de junio de 1968.—
El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, A. Llorente. 1.077

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Luis Castillo Llata ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado taller mecanización piezas con

3 CV. a emplazar en calle Cisneros, 96-E, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 6 de junio de 1968. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, referidas todas al ejercicio de 1967.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán expuestas por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones formulados reglamentariamente.

Arredondo, 25 de mayo de 1968.—El alcalde, Modesto de la Maza. 1.070

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Una vez confeccionados los padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana correspondientes a este Municipio y al actual ejercicio de 1968, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Laredo, 29 de mayo de 1968.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 1.090

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento el expediente número 1 de suplemento por transferencia de créditos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1968, por un importe total de un millón setenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesetas, se

expone al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por espacio de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

En Laredo a 4 de junio de 1968.—
El alcalde (ilegible). 1.089

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad de Castro Urdiales, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio del año en curso, el plan general de ordenación urbana del pueblo de Oriñón, que consta de los documentos señalados en el artículo 9.º apartado segundo, de la Ley de 12 de mayo de 1966, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 de la citada Ley, se somete el mismo a información pública por el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los documentos que contiene el plan general de ordenación urbana estarán a disposición de los interesados en la Junta Vecinal del pueblo de Oriñón y Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables, de 8 a 13,30 horas.

Castro Urdiales, 6 de junio de 1968.—El alcalde, E. González Cuadra.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968